

## RÉGIMEN PARA PYMES

I. OFERTA PÚBLICA

II. COTIZACIÓN DE ACCIONES Y ON PYME EN LA BCBA

III. INFORMACIÓN CONTABLE A PRESENTAR BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN DE ACCIONES.

### UN RÉGIMEN PARA PYMES

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) pueden emitir acciones y obligaciones negociables bajo un régimen simplificado de oferta pública y cotización instituido por un Decreto del Poder Ejecutivo (en el caso de obligaciones negociables), normas complementarias de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y resoluciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), creado a efectos de que las citadas empresas accedan al financiamiento necesario para el desarrollo de sus actividades y proyectos.

Las pymes son automáticamente autorizadas a hacer oferta pública de obligaciones negociables y acciones, previo registro ante la CNV y cumplimiento de los requisitos de información que exige dicho organismo. Para obtener la autorización de cotización, deben realizar los trámites respectivos ante la BCBA.

El monto máximo en circulación para las emisiones de obligaciones negociables es de \$15.000.000 por empresa. Deben ser colocadas y negociadas en el ámbito de las bolsas de comercio con mercados de valores adheridos, o de otros mercados autorregulados autorizados por la CNV.

#### ¿Qué es una pyme?

Las características que debe reunir una sociedad para ser incluida dentro de la categoría pyme están establecidas en la Resolución 21/2010 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (Sepyme). No obstante la Resolución General 582/2010 de la CNV duplica los montos de la misma, a fin de que una empresa sea considerada pyme sólo a los efectos bursátiles. Esta ampliación de montos no tiene efectos para la intervención de una sociedad de garantía recíproca (SGR).

A continuación se explican los aspectos relevantes de este régimen.

## I. OFERTA PÚBLICA

Las emisoras de acciones u obligaciones negociables bajo el régimen especial deben presentar una solicitud de registro ante la CNV, acompañada de la siguiente documentación:

- 1 Copia de la resolución del órgano que dispuso la emisión y colocación por oferta pública de las obligaciones negociables y sus condiciones y/o el ingreso al régimen y la negociación de sus acciones mediante la oferta pública.
- 2 Datos de la inscripción de los instrumentos constitutivos y estatutos de la emisora, así como de sus modificaciones, en el Registro Público de Comercio o la autoridad de contralor que correspondiese.
- 3 Declaración jurada respecto al cumplimiento de las condiciones de la Resolución M.E. N° 401 del 23 de noviembre de 1989 y sus modificatorias.
- 4 Y toda aquella información que el Organismo considere necesaria.

### **Inversores calificados**

Las acciones y obligaciones negociables comprendidas en el régimen PyMES sólo pueden ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
- d) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- g) En el caso de las sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.
- i) Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

No se exigirá el patrimonio neto mínimo fijado en los incisos f) y g) en los supuestos de emisiones garantizadas en **setenta y cinco por ciento (75%)**, como mínimo, por una sociedad de garantía recíproca o institución que reúna las condiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina para las entidades inscriptas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca, o se trate de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la entidad autorregulada donde se vayan a inscribir los valores representativos de deuda.

#### **Monto mínimo**

Los inversores no pueden suscribir o comprar obligaciones negociables de una emisora comprendida en el régimen especial PyME por valores nominales inferiores a \$5.000. Este mínimo no rige para emisiones garantizadas en un 75% como mínimo, por una sociedad de garantía recíproca (SGR) o institución similar, o en el caso de emisiones efectuadas por sociedades que ya cotizan sus acciones en la bolsa donde se inscriban las obligaciones.

#### **Emisión global y colocación en series**

Las emisoras pueden solicitar la autorización de cotización para una emisión a colocar en series sucesivas dentro del plazo máximo de dos años de otorgada aquélla.

Se entenderá que las colocaciones de series sucesivas parciales están comprendidas en la autorización de cotización original cuando se trate de obligaciones negociables del mismo tipo y con condiciones de emisión similares.

## **II. COTIZACIÓN DE ACCIONES Y ON PYME EN LA BCBA**

### **Ingreso a la cotización**

Las sociedades que soliciten por primera vez la autorización para cotizar sus acciones u obligaciones negociables simples bajo el régimen especial, deben presentar los siguientes documentos e informaciones:

- 1 Denominación de la emisora, actividad principal, domicilio social y sede de su administración.
- 2 Acreditar que la emisora es una empresa en marcha, y que posee una organización administrativa que le permite atender los requerimientos de información contenidos en las reglamentaciones de la BCBA.
- 3 Datos de su inscripción registral y, si las hubiere, de las reformas del estatuto. Debe acompañar un texto actualizado de éste, y de las modificaciones que estuvieren en trámite.

- 4 Nombres de los miembros de los órganos de administración y de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, en formularios que suministra la BCBA firmados por los interesados en carácter de declaración jurada.
  - 5 Copia del acta de la asamblea que haya resuelto solicitar la cotización de las acciones u obligaciones negociables.
  - 6 La información contable que corresponda.
  - 7 Constancia del registro de la emisión en la CNV.
  - 8 Prospecto de emisión.
  - 9 Toda otra información o documentación que la CNV y/o la BCBA soliciten.
1. En el caso de acciones:
    - 1 Compromiso de permanecer en el régimen de cotización al menos durante cinco años, contados desde la fecha de la admisión de sus acciones a tal régimen, aprobado por asamblea.
    - 2 Facsímiles y numeración de las láminas individuales de acciones, y planilla de porcentajes ajustados a las reglamentaciones vigentes; o modelo del certificado global; o bien descripción del sistema de acciones escriturales y, si se lleva en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de contralor.
  2. En el caso de obligaciones negociables:
    - 1 El acta de emisión que deberá contener: los datos exigidos por el artículo 10 de la Ley Nº 23.576; mención de las características de los valores a emitir; la forma y el plazo de colocación e integración; la indicación del destino a dar a los fondos del empréstito, conforme al artículo 36 inciso 2) de la Ley Nº 23.576.
    - 2 Copia del contrato al que hace referencia el artículo 13 de la Ley Nº 23.576, si lo hubiere.
    - 3 Si se hubieren otorgado garantías a la emisión, copia de los instrumentos respectivos.
    - 4 Si las obligaciones son cartulares: numeración y bocetos por duplicado de los títulos o boceto del certificado global.
    - 5 Si las obligaciones son escriturales: documentación sobre el sistema de registro conforme al artículo 16 del Reglamento de Cotización.

- 6 Antes de proceder a la colocación de las obligaciones negociables, constancia de publicación del acta de emisión y de su inscripción registral.

### Información relevante

Las sociedades que coticen sus valores bajo el régimen PyME deben informar para su publicación -inmediatamente de producirse o de tomar conocimiento- cualquier hecho no habitual que por su importancia sea apto y pueda incidir en forma sustancial el curso de la cotización de sus acciones u obligaciones negociables.

La obligación de informar pesa sobre el representante legal de la emisora, su órgano de administración o, en su defecto, sobre los administradores considerados individualmente o, de existir, los integrantes del órgano de fiscalización.

Esa obligación tiene un enunciado genérico y abarca, por consiguiente, cualquier supuesto de hecho que pueda adquirir tal relevancia.

Información contable a presentar bajo el régimen de oferta pública y cotización de obligaciones negociables:

La información contable a presentar ante la BCBA depende de la clase y plazo de amortización de las obligaciones, según se explica a continuación:

#### ON quirografarias hasta 90 días

Si se trata de obligaciones negociables quirografarias (es decir, sin ninguna otra garantía que la propia condición patrimonial de la empresa emisora) con plazo de amortización no superior a noventa días corridos, las emisoras deben presentar la siguiente información:

Junto con la documentación inicial, los estados contables correspondientes al último ejercicio, con opinión fundada del contador y del órgano de fiscalización, y constancia de su aprobación por la asamblea.

Cinco días antes de la fecha de colocación de cada emisión o serie: un informe del flujo de fondos proyectados para el período de vigencia del empréstito, firmado por el representante legal, el órgano de fiscalización y el contador dictaminante.

Si habiendo transcurrido noventa días corridos de cerrado el ejercicio, la emisora solicitare la cotización o la estuviere tramitando o tuviere obligaciones negociables en circulación debe presentar: estados contables anuales conforme a las exigencias de su respectivo organismo de control, con opinión fundada del contador y del órgano de fiscalización y con constancia de su aprobación por el órgano de administración, por cuadruplicado.

ON quirografarias a plazo mayor de 90 días

Si se trata de obligaciones negociables quirografarias con plazo de amortización mayor de noventa días, las emisoras deben presentar la siguiente información:

Estados contables correspondientes al último ejercicio, conforme a lo indicado anteriormente.

Si habiendo transcurrido cincuenta días corridos de finalizado el primer trimestre del ejercicio, la emisora solicitare la cotización o la estuviere tramitando o tuviere obligaciones negociables en circulación debe presentar la estructura patrimonial y la de resultados. Los cuadros deben estar firmados por el presidente de la sociedad, con informe de revisión limitada del contador certificante y del órgano de fiscalización (si lo hubiere).

Además, debe remitir sus estados contables anuales conforme al punto anterior, cuando así corresponda.

ON con garantía real o garantizadas por entidades financieras o sociedades abiertas: En estos casos, deben presentar los estados contables correspondientes al último ejercicio, más sus estados contables pendientes de aprobación, conforme al punto precedente, cuando así corresponda.

### **III. INFORMACIÓN CONTABLE A PRESENTAR BAJO EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN DE ACCIONES.**

#### **Información contable inicial**

1. Últimos estados contables anuales, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control.
2. Si hubiera transcurrido un semestre desde la fecha de cierre de dichos estados contables, la sociedad deberá presentar un Informe Trimestral, con relación a los trimestres transcurridos del ejercicio social.
3. En el caso que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas o vinculadas valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, la Bolsa podrá requerir copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.

#### **Información contable periódica**

a) Dentro de los 70 días desde el cierre de ejercicio o dentro de las 48 horas de su aprobación por parte del directorio, lo que ocurra primero:

Estados Contables conforme a las Normas de la Comisión Nacional de Valores, acompañados por un informe del auditor y un informe del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el directorio.

Dentro de las 24 horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe proporcionar a la Bolsa, para su publicación inmediata, la siguiente información:

- 1 El resultado del ejercicio, dividido en ordinario y extraordinario;
- 2 Detalle del patrimonio neto, discriminado por rubros y montos;
- 3 Sus propuestas en materia de: Distribución de dividendos en efectivo y en especie; Capitalizaciones de ganancias, de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos;
- 4 Si no efectuara propuestas sobre los temas indicados en el inciso anterior, detalle de los motivos por los cuales no ha podido formularlas.

En el caso de incluirse dentro del patrimonio neto el rubro "Adelantos Irrevocables a cuenta de futuras suscripciones", copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento.

En el caso que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas o vinculadas valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, la Bolsa podrá requerir copia de los estados contables que sirvieron de base para la valuación.

b) Dentro de los 42 días de finalizado cada período trimestral (salvo el que coincida con el cierre de ejercicio) o dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su aprobación por el directorio, lo que ocurra primero:

Un estado de movimientos de fondos, un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto) y de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios y final), con las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores.

Dicha documentación deberá estar firmada por el presidente de la sociedad y acompañarse con el informe del órgano de fiscalización y la constancia de su aprobación por el directorio.

Dentro de las 24 horas de aprobada la documentación referida, el directorio debe informar a la Bolsa, para su publicación inmediata, el resultado del período dividido en ordinario y extraordinario y el detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos.

Octubre de 2010